

ACUERDO No. 01
(Abril 21 de 2015)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - IU, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

ACUERDA:

**TÍTULO PRIMERO
CAMPO DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
CAMPO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente Reglamento Estudiantil contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco regulador de las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y sus estudiantes de pregrado, tanto en la sede central como en las regiones donde ofrece sus programas.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO**

**CAPÍTULO I
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

Artículo 2. Definición. Se adquiere la calidad de estudiante, cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución Universitaria, el candidato ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa académico.

Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a) Por la culminación del programa académico, salvo quien ingrese por transferencia interna.
- b) Por no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución Universitaria.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.
- d) Por solicitud voluntaria de cancelar el semestre académico en el cual se matriculó.
- e) Cuando por motivos graves de salud, física o mental, previo dictamen médico refrendado por el servicio médico de la Institución Universitaria y en un procedimiento que garantice el debido proceso, el Consejo de Facultad considere inconveniente la permanencia del estudiante. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo Académico.
- f) Incurra en bajo rendimiento académico conforme con el Artículo 74 de este reglamento. En tal caso el interesado podrá solicitar su reintegro, conforme a lo establecido en el Artículo 76 ibidem.
- g) Suministre información que no sea auténtica o veraz en los documentos aportados en cualquier proceso académico o administrativo requerido por la institución Universitaria.
- h) Por obtener un promedio acumulado en el semestre cursado inferior a 2.0.
- i) Por muerte del estudiante.

En el caso del literal h, la pérdida de la calidad de estudiante, será temporal por (1) un semestre, previo concepto del respectivo Consejo de Facultad al que pertenezca el estudiante.

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 4. De la inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por el Tecnológico de Antioquia y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.

La inscripción no compromete en modo alguno a la Institución Universitaria para admitir al aspirante. El aspirante podrá hacerlo en calidad de:

a) **Nuevo.** Es aquel que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución Universitaria, o que habiendo estado matriculado en un primer y único período académico no haya obtenido calificaciones definitivas. Casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.
2. Presentar diploma de BACHILLER registrado por autoridad competente.
3. Acreditar la presentación de las pruebas de Estado.
4. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
5. Encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.
6. Los demás que indique la ley.

Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar al Tecnológico de Antioquia para adelantar programas de pregrado, deberán acreditar ante la Institución Universitaria, además de los requisitos ya señalados, los siguientes:

1. El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de estado colombiano. Si su país de origen no tiene dicho tipo de examen, deberá presentar la prueba de estado en Colombia.

b) **Transferencia:** Que puede ser externa o interna. Es aquel que estuvo o está matriculado en una institución de educación superior, aprobada según las normas legales, y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

Quienes aspiren a ingresar por transferencia deberán realizar su inscripción durante las fechas establecidas en el calendario académico, y deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar certificado de materias aprobadas por una Institución de educación superior, para transferencia externa.
2. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.
3. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
4. Encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.
5. Certificar que no ha perdido la calidad de estudiante en la Institución de procedencia, por razones de orden disciplinario.

Los requisitos para los estudiantes extranjeros o colombianos que estén matriculados en una institución de educación superior en el extranjero serán:

1. Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.
2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
3. Encontrarse a paz y salvo con la Institución de procedencia por todo concepto.
4. Tener seguro médico internacional.
5. Certificar que no ha perdido la calidad de estudiante en la Institución de procedencia, por razones de orden disciplinario.
6. Presentar fotocopia del pasaporte, la visa vigente o la cédula de extranjería si el estudiante es extranjero.

Documentación:

1. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia para efectos de homologación y reconocimiento.
 2. El programa y contenidos de las asignaturas cursadas, refrendados con firma y sello por la institución de procedencia.
 3. Certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.
 4. Certificado de suficiencia en Español (DELE), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.
 5. Los demás que indique la ley.
- c) **Reingreso.** Es aquel aspirante que en cualquier época estuvo matriculado y cursó más de un nivel académico en un programa de la Institución, que suspendió por un tiempo menor a tres años y desea continuarlo o cambiar de programa. En ambos casos debe acogerse al plan de estudios vigente del programa al que está aspirando.

Además de haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
3. Los demás que indique la ley.

La única instancia responsable de aceptar o no la transferencia y el reingreso, hacer el estudio de equivalencias, reconocimiento, homologaciones y plan de transición, será el Consejo de Facultad.

- d) **Estudiante en movilidad por convenio:** Es aquel aspirante matriculado en un programa de formación superior en alguna Institución con la cual el Tecnológico de Antioquia tenga convenios de movilidad estudiantil y que desee efectuar actividades académicas en el Tecnológico de Antioquia con duración inferior a un año calendario. Para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado y a paz y salvo con la institución de origen por todo concepto.
2. Haber aprobado por lo menos 2 períodos académicos en la Institución de origen.
3. Ser nominado por la Institución con la cual se tiene convenio para su admisión en el Tecnológico de Antioquia.
4. Certificar suficiencia en español (DELE), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.
5. Contar con seguro médico internacional si el estudiante proviene de una institución de educación superior en el extranjero.
6. Presentar fotocopia del pasaporte, la visa vigente o la cédula de extranjería si el estudiante proviene de una institución de educación superior en el extranjero.
7. Los demás establecidos en el convenio específico.

e) **Estudiante Transitorio:** Es aquel aspirante que desee ingresar a la Institución Universitaria en cualquiera de los siguientes casos especiales:

1. Actividades académicas diferentes a los programas de pregrado o posgrado, tales como curso de extensión, cursos de idiomas, entre otros.

Los requisitos de ingreso para este caso serán determinados por el Consejo Académico.

2. Estudiante de último grado de bachillerato a quien, en virtud de convenio celebrado con la institución educativa de la que proviene, se le permite cursar asignaturas de primer semestre en un programa de pregrado.

Los requisitos de ingreso para este caso serán determinados por el Consejo de Facultad.

Artículo 5. De la transferencia. Se denomina transferencia externa al proceso a través del cual el Tecnológico de Antioquia admite a un aspirante proveniente de otra Institución de educación superior debidamente aprobada, para que pueda continuar sus estudios en un programa del mismo nivel. Por transferencia interna se entiende cuando un estudiante o egresado de un programa de la Institución aspira a ingresar a otro programa de pregrado del Tecnológico de Antioquia.

Artículo 6. Requisitos. Quienes aspiren ingresar por transferencia deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación establecida en el literal b), del Artículo 4, del presente Reglamento.

Artículo 7. Mínimo de créditos para transferencia. El estudiante que ingresa por transferencia, deberá cursar en el Tecnológico de Antioquia como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa al cual se inscribe.

Artículo 8. Del estudio de la transferencia. La oficina de Admisiones y Registro enviará al correspondiente Consejo de Facultad la documentación presentada por el aspirante, para que realice el estudio y aprobación de la solicitud de transferencia y remita su concepto nuevamente a dicha oficina.

Parágrafo. En caso de que la solicitud sea para transferencia interna, es decir a otro programa de la Institución, la oficina de Admisiones y Registro enviará la documentación pertinente a la Facultad a la cual pertenecería el estudiante, con el fin de hacerle acompañamiento en la decisión a tomar. De considerarse válidas las razones por las cuales el estudiante solicitó la transferencia, el Decano remitirá mediante oficio, la documentación nuevamente a dicha oficina para que continúe el proceso.

Artículo 9. Del mecanismo de transferencia. El proceso de transferencia se realiza mediante la homologación de asignaturas.

Artículo 10. De la homologación. Se entiende por homologación el acto por el cual el Tecnológico de Antioquia reconoce una asignatura cursada en otro programa de educación superior, como similar a una establecida en el pensum académico de la carrera a cursar en el Tecnológico de Antioquia dada su concordancia con el vigente, tanto en contenido como en créditos académicos e intensidad horaria.

El estudio de la homologación de asignaturas la hará el Consejo de Facultad en donde está adscrito el programa para el cual el estudiante solicitó la transferencia y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La nota mínima aprobatoria será de tres punto cinco (3.5) o la equivalencia de nota de acuerdo con los parámetros fijados por la Institución Universitaria. En caso de que el sistema de evaluación no coincida con el del Tecnológico, será el Consejo de Facultad, o quien haga sus veces, el que aprobará el informe de convalidación, y lo enviará a la oficina de Admisiones y Registro.
2. El contenido de la asignatura objeto de homologación, debe ser similar mínimo en un ochenta por ciento (80%) al que ofrezca la Institución Universitaria y haber sido cursada en los últimos tres (3) años.

3. El número de créditos debe ser igual o mayor a los que contenga la asignatura en el programa a cursar. En el evento de presentarse en criterios diferentes a créditos, el Consejo de Facultad analizará y estudiará para aprobación el informe de homologación. El Consejo Académico deberá establecer una guía, en donde todos los Consejos de Facultad manejen los mismos criterios.

Parágrafo primero. La oficina de Admisiones y Registro garantizará que, en todo caso, el registro se convalde con el sistema de créditos.

Parágrafo segundo. Si el curso objeto de la solicitud de reconocimiento tiene un menor número de créditos, el aspirante podrá solicitar validación de las competencias.

Parágrafo tercero. El reconocimiento de las asignaturas no tendrá ningún costo y podrá solicitarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 11. Procedimiento. Los estudiantes matriculados en su último nivel o ya graduados y que aspiren a continuar otro programa en el Tecnológico de Antioquia, podrán solicitarlo en el periodo de inscripciones ante el Consejo de Facultad que orienta el programa al cual aspira; dicho estamento realizará los reconocimientos, homologaciones y el plan de transición.

En todo caso, los estudiantes por transferencia deberán acogerse al plan de estudio vigente.

La Institución Universitaria velará por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales referidas a la población que presenta alguna situación de discapacidad, grupos vulnerables y étnicos.

Artículo 12. De la Selección. Se denomina selección el proceso académico administrativo, establecido por el Tecnológico de Antioquia, para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes, estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos, para lo cual deben cumplir con el proceso de selección establecido por el Consejo Académico. El personal encargado del proceso de selección debe estar vinculado legal y reglamentariamente en la Institución Universitaria o docentes de planta u ocasionales que presten servicios en la facultad a la que pertenezca el programa al que se inscribió el aspirante.

De acuerdo con los resultados, el comité previamente designado por el Consejo de Facultad determinará cuáles aspirantes pueden ser admitidos.

Artículo 13. De la Admisión. Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa académico, cumplidos los criterios de admisión establecidos por el Consejo Académico que podrán consistir en: examen de admisión, entrevista u otros. Una vez admitido podrá matricularse.

Los estudiantes que hayan ingresado por transferencia, incluyendo los extranjeros, para efectos de homologación y reconocimiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

El estudiante extranjero o colombiano que haya finalizado estudios en el exterior, admitido a los programas de pregrado que ofrece el Tecnológico de Antioquia, deberá efectuar, en un plazo no mayor de un año, los trámites de convalidación del título de acuerdo con lo exigido por la Ley, cumplir con los requisitos necesarios de VISA para su permanencia en el país como estudiante (extranjero), y aquellos otros que las disposiciones legales y los convenios interinstitucionales así se lo exijan.

Artículo 14. De la matrícula. La matrícula es el contrato académico-administrativo mediante el cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

Artículo 15. De la legalización de la matrícula. Para el ingreso a los programas que ofrece la Institución Universitaria, la matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos pecuniarios. La matrícula se debe renovar por cada período académico.

Parágrafo. Los requisitos y procedimientos de inscripción, selección y matrícula, serán establecidos por el Consejo Académico. De igual manera, establecerá las fechas y los procedimientos para la devolución de los documentos aportados por el aspirante no admitido o por el egresado.

Artículo 16. De las clases de matrícula. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria según las fechas en que se realice, de acuerdo con el calendario académico establecido por el Consejo Académico.

Es **ordinaria** la matrícula que se realiza en el período del calendario Institucional, establecido por el Consejo Académico para tal fin.

La matrícula **extraordinaria** es la que se realiza hasta dos (2) semanas después de la terminación oficial del período de matrícula ordinaria. En todo caso el recargo en el costo de la matrícula extraordinaria será del diez por ciento (10%) sobre el valor de los costos de matrícula.

Parágrafo. La oficina de Admisiones y Registro de la Institución Universitaria será la única dependencia autorizada para certificar acerca de las personas que se encuentren matriculadas en el Tecnológico de Antioquia.

CAPÍTULO III DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 17. De los costos de matrícula. Los costos de matrícula corresponden al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria, por concepto de las actividades académicas que desarrolle durante el periodo académico. Estos costos equivaldrán al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los derechos académicos.

Artículo 18. Servicios o costos complementarios. Corresponde al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria, por concepto del uso de escenarios deportivos, servicios de biblioteca, salas de cómputo, servicio médico general y programas de promoción y prevención. Estos costos equivalen al veinte por ciento (20%) del total de los derechos académicos.

Artículo 19. Paz y salvo. Quien tenga la calidad de estudiante deberá presentar los respectivos paz y salvos para renovar su matrícula.

Artículo 20. Del costo por el número de asignaturas matriculadas. Los estudiantes que matriculen el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas de su nivel, pagarán el ciento por ciento (100%) de los costos de matrícula y de los servicios complementarios.

Aquellos estudiantes que tomen menos del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de su nivel, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula más el ciento por ciento (100%) de los servicios complementarios.

Los estudiantes que matriculen la práctica profesional o trabajo de grado pagarán el ciento por ciento (100%) de los costos de matrícula y de los servicios complementarios, independiente del número de asignaturas que cursen.

Parágrafo. Quienes ingresen como estudiantes nuevos, de reingreso, transferencia externa o interna, deberán propender por matricular el ciento por ciento (100%) de las asignaturas, en consecuencia el pago de los costos de matrícula será del ciento por ciento (100%) de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 21. Exenciones y descuentos. La Institución Universitaria para todos sus estudiantes (nuevos y antiguos) acogerá y aplicará las exenciones establecidas por ley y por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias respecto al pago de matrícula. Los descuentos para estudiantes que sean egresados, docentes de cátedra con al menos 192 horas contratadas durante el período académico, empleados de la Institución, no serán acumulables.

Artículo 22. De los reembolsos por concepto de matrícula. El Tecnológico de Antioquia reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- a) El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución Universitaria.
- b) El Ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula cuando por motivos graves de salud, física o mental, previo dictamen médico de la EPS soportado con la historia clínica, se considere imposible la permanencia del estudiante en la Institución Universitaria, dicha solicitud será atendida solo cuando se realice dentro de las cuatro (4) primeras semanas de inicio del período académico.
- c) El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por los costos de matrícula y los costos complementarios cuando la cancelación se hace antes de cumplir la primera (1) semana de clases.
- d) El cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios, cuando la cancelación se realice antes de cumplir las dos (2) primeras semanas de clase. Quien no haga uso de este derecho perderá dicho reconocimiento.

Parágrafo primero. Para todos los reembolsos por concepto de matrícula, los estudiantes deben realizar el trámite ante la Dirección Administrativa y Financiera presentando la constancia de cancelación expedida por la oficina de Admisiones y Registro, el recibo original de pago y la carta de solicitud para la devolución.

Parágrafo segundo. Toda devolución por concepto de matrícula será efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, debidamente radicada en el Centro de Documentos de la Institución Universitaria.

Parágrafo tercero. La cancelación de asignaturas o de matrícula no implica, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en el presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE CUPO

Artículo 23. De la reserva de cupo para estudiantes regulares. Si el estudiante que conserva el derecho a continuar en el Tecnológico de Antioquia desea suspender sus estudios por el lapso de uno o dos semestres académicos, debe solicitar por escrito y oportunamente el estudio de su caso a la oficina de Admisiones y Registro y al Consejo de Facultad, indicando los motivos por los cuales hace dicha solicitud, anexando los paz y salvos de Biblioteca, Laboratorios y de la Dirección Administrativa y Financiera.

Parágrafo primero. El estudiante que tramite reserva de cupo antes de la fecha límite del pago de la matrícula ordinaria, deberá pagar el treinta por ciento (30%) del valor de los costos de matrícula; suma no reembolsable cuando el plazo de la reserva exceda un semestre académico, si el plazo es inferior debe reembolsarse.

Esta suma se le podrá acreditar en el semestre siguiente, de manera que solo pagará el reajuste a que hubiere lugar al momento de utilizar el cupo reservado.

Parágrafo segundo. El estudiante matriculado llamado a prestar el servicio militar obligatorio conservará el cupo durante el plazo establecido por las disposiciones legales. Si durante el tiempo de reserva de cupo se presentaren cambios en el plan de estudios respectivos, el estudiante al momento de utilizar su cupo reservado, deberá acogerse al plan de estudios vigente. El Consejo de Facultad definirá el plan de equivalencias para el estudiante.

Artículo 24. Vigencia de la reserva de cupo. La reserva de cupo tiene una vigencia hasta de dos (2) períodos académicos consecutivos. Vencido este plazo, el estudiante pierde dicha reserva y el derecho a que se le acrediten los valores cancelados por concepto de matrícula.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, PLAN DE ESTUDIOS, REQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo 25. Del programa académico. El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, competencias, perfiles, líneas de investigación, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de aprendizaje y de

evaluación, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a un título académico.

Artículo 26. Del plan de estudios. Es el conjunto de objetivos, áreas o núcleos de profundización, que se organizan por asignaturas de naturaleza teórica, teórico-práctica y práctica, distribuidas en niveles e intensidad horaria que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad que administre el programa.

En el plan de estudios se especificarán los requisitos y co-requisitos para cada asignatura, cuyo cumplimiento determina el avance en el programa respectivo.

Artículo 27. Segunda lengua. Será requisito para el grado, la certificación de una segunda lengua en habilidades lingüísticas como producción oral y escrita, según las competencias del marco común europeo, y según lo dispuesto en la normatividad interna para los diferentes programas académicos.

Para dar por cumplido el requisito, el estudiante deberá cursar y aprobar en la Institución Universitaria el número de cursos establecidos para el nivel que corresponda, de acuerdo al programa al que se matricule, o aprobar la prueba de suficiencia de la que trata este artículo.

Cuando un estudiante, manifieste tener la competencia en segunda lengua, deberá presentar en la Institución Universitaria, una prueba de suficiencia en lengua extranjera. Quien la presente por segunda vez o más, deberá cancelar el costo de la misma.

Parágrafo único. El Consejo Académico reglamentará lo señalado en este artículo.

Artículo 28. Prerrequisitos. Se denominan prerrequisitos a aquellas asignaturas cuyos contenidos son necesarios para cursar otra u otras y cuya aprobación es indispensable para matricularse en ellas.

Artículo 29. Correquisito. Se denomina correquisito a la asignatura o asignaturas que deben cursarse a la par con otra.

Artículo 30. Limitación. Una asignatura no podrá ser cursada sin el previo cumplimiento de sus prerrequisitos, y los correquisitos deberán cursarse simultáneamente.

Artículo 31. Modificación planes de estudio. Los planes de estudio de los programas académicos pueden ser modificados para ajustarse a nuevas situaciones de pertinencia dentro del medio. Los cambios en los mismos, que impliquen aumento o disminución de

créditos académicos totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntándose los planes de transición. Los cambios producto de la autoevaluación permanente, serán recomendados por el Comité Curricular al Consejo de Facultad quien los presentará al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad el cambio al nuevo plan de estudios, y será dicho estamento el que aprobará o rechazará la solicitud. En el evento de ser aprobado, el mismo Consejo será quien realice las homologaciones, reconocimientos y equivalencias a que hubiere lugar.

Artículo 32. De las Metodologías y modalidades. En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la Institución Universitaria acogerá las metodologías y modalidades presencial, a distancia o virtual, según sean las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

Artículo 33. Del período académico. El período académico es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un período de estudios, cuya duración será aprobada por el Consejo Académico y divulgado en el calendario académico.

Parágrafo. Para la oferta de programas, bajo la dinámica metodológica en presencialidad concentrada, el número de semanas varía acorde con el programa. En todo caso, la oferta de programas bajo esta modalidad será autorizada por el Consejo Académico, quien procederá a normalizar en caso de ser necesario.

Artículo 34. De la programación de la Asignatura. En la primera semana del período académico, cada profesor dará a conocer por escrito a los estudiantes, el MUFOR (Modelo de Unidad de Formación) microcurricular de la asignatura, con las competencias, resultados de aprendizaje, metodología y bibliografía actualizada. Además, concertará con ellos las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido, y las fechas y porcentajes de las evaluaciones que se aplicarán. Los profesores, dentro de las dos (2) primeras semanas de clase, entregarán el plan concertado, al respectivo Coordinador de Área.

Artículo 35. Del crédito académico. En los diferentes tipos de metodologías se adoptará el crédito académico, entendido como la unidad de medida del trabajo académico en una asignatura para que el estudiante logre objetivos y metas de formación, así como las competencias asociadas a los mismos.

Artículo 36. De la equivalencia. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:

- a) Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios, seminarios, entre otros.
- b) Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los conocimientos, entre otros.
- c) Las horas de tutoría.

Artículo 37. De la carga académica. La asignación o carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

Artículo 38. Del número de créditos semestrales y ubicación semestral. Todo estudiante realizará su matrícula en cada período académico tomando máximo el número de créditos correspondientes al nivel en el cual se encuentra según su plan de estudios, es de anotar que puede matricular asignaturas de otros niveles sin exceder el número de créditos del nivel en que el sistema lo esté ubicando, siempre y cuando cumpla con los requisitos de su plan de estudios.

La ubicación semestral determina el nivel académico de un estudiante en un programa, luego de realizar el proceso de matrícula académica. Se determina así:

- a) Se suman los créditos aprobados y/o reconocidos al estudiante en el programa, más los créditos matriculados en el semestre que va a cursar.
- b) Se crea una tabla de créditos acumulados para el programa y plan de estudios a que pertenezca el estudiante, en la cual se establece una relación entre el número créditos de cada nivel y el total de créditos acumulados hasta el mismo, generado por la suma de créditos de los niveles anteriores, más los del nivel que se está analizando. Por ejemplo, el nivel cuarto (4) será la suma de los créditos de los niveles 1, 2, 3 y 4.
- c) Se toma el total de créditos del estudiante y se compara con cada uno de los valores que representan el total de créditos acumulados en la tabla de créditos creada en el numeral anterior.
- d) El estudiante queda ubicado en el mayor nivel cuya sumatoria de créditos sea menor o igual al número de créditos del alumno.

CAPÍTULO II DE LA CARGA ACADÉMICA ADICIONAL, CANCELACIONES Y REAJUSTE DE MATRÍCULA

Artículo 39. De la carga académica adicional. Un estudiante podrá solicitar, durante las dos primeras semanas de clase y ante el Consejo de Facultad, la matrícula hasta de ocho (8) créditos adicionales a su carga académica semestral siempre y cuando exista compatibilidad horaria, disponibilidad de cupos en el curso, cumpla los pre-requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios y no se encuentre sancionado disciplinariamente. Cada asignatura adicionada tendrá un costo del quince por ciento (15%) de un SMMLV.

Artículo 40. De la cancelación de asignaturas. Entiéndase por cancelación de asignaturas el acto por el cual un estudiante cancela, por el sistema académico, una o más asignaturas. Podrá hacerlo entre la segunda y la décima semana del calendario académico. La cancelación de asignaturas no genera reembolso alguno.

Parágrafo primero. La cancelación que se realice de las asignaturas, procederá siempre y cuando el estudiante quede matriculado, mínimo en el cincuenta por ciento (50%) de ellas.

Parágrafo segundo. Dicho procedimiento deberá tener la aprobación del docente correspondiente.

Artículo 41. De la cancelación de asignaturas en municipios diferentes al Área Metropolitana. Los estudiantes de los municipios diferentes al Área Metropolitana, podrán cancelar asignaturas solo en la semana en que inicie cada una de ellas.

Parágrafo. El estudiante de los municipios diferentes al Área Metropolitana que cancele una asignatura, podrá tomarla como curso dirigido con fundamento en el Artículo 51 de este reglamento, que se programará antes de iniciar los cursos para el semestre siguiente, también podrá solicitar un curso vacacional el que se hará siempre y cuando se cumplan las condiciones para este o matricular la asignatura en otra municipalidad donde se ofrezca la misma.

Artículo 42. De la cancelación de las prácticas. Los estudiantes matriculados en la sede central y Área Metropolitana, solo podrán cancelar la práctica hasta la cuarta semana del período académico y los de fuera del Área Metropolitana podrán hacerlo solo hasta la segunda asesoría.

Artículo 43. De la cancelación de la matrícula. Todo estudiante tiene derecho a cancelar su matrícula hasta la duodécima semana del período académico y, para tal fin, dirigirá la solicitud con los soportes requeridos, a la oficina de Admisiones y Registro, previo concepto del Consejo de Facultad respectivo.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

Artículo 44. De la asistencia. La asistencia a clases, ejercicios, prácticas, salidas de campo y demás actividades académicas programadas por el docente en ejercicio del desarrollo de la asignatura, es un deber del estudiante y por lo tanto es de carácter obligatorio.

Parágrafo primero. La inasistencia justificada, por las incapacidades emitidas por la EPS, o casos de fuerza mayor debidamente justificados, elimina la falla correspondiente. También se tendrán en cuenta para la aceptación de evaluaciones supletorias.

Parágrafo segundo. En el caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por la EPS, este deberá ser avalado por el Servicio Médico de Bienestar Institucional.

Artículo 45. De la pérdida por faltas de asistencia. Se considera que un estudiante pierde una asignatura por faltas de asistencia cuando:

- a) No asiste al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de la asignatura si es teórica o teórico-práctica.
- b) No asiste como mínimo a tres (3) sesiones de práctica o asesoría, de la intensidad horaria de las asignaturas prácticas o trabajo de grado.

Parágrafo. Para los casos especiales en que los estudiantes representen la Institución Universitaria en eventos académicos, artísticos, culturales y deportivos, o incapacidad médica reportada por la EPS o casos de fuerza mayor debidamente justificados, el docente no registrará en el sistema la falta de asistencia.

Artículo 46. De la calificación en caso de inasistencia. Cuando el estudiante, sin causa justificada, no presente cualquiera de los eventos evaluativos contemplados en la concertación inicial, recibirá la calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba correspondiente.

Parágrafo. La asignatura perdida por faltas de asistencia tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES

Artículo 47. Definición. Los cursos intensivos de vacaciones son aquellos que se realizan en un período especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración, establecidos para las asignaturas que determine el Consejo de Facultad.

Artículo 48. Programación. Los cursos intensivos de vacaciones deberán ser programados y ofrecidos por el Consejo de Facultad respectivo, con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo período académico.

Parágrafo primero. Para un estudiante poder iniciar un curso intensivo de vacaciones requiere haber cursado y aprobado el prerrequisito.

Parágrafo segundo. Los cursos intensivos de vacaciones harán parte del promedio crédito del nivel inmediatamente anterior. La oficina de Admisiones y Registro realizará las anotaciones necesarias para poner al día la hoja de vida de los estudiantes, con el fin de permitir el registro de asignaturas del nivel siguiente.

Parágrafo tercero. Los cursos intensivos de vacaciones se cobrarán de acuerdo con el número de horas que se programen. El valor de los cursos, será determinado por resolución rectoral, con base en el número de estudiantes.

Parágrafo cuarto. Los cursos vacacionales no se abrirán con un número menor a quince (15) estudiantes, salvo en casos excepcionales determinados por los respectivos Consejos de Facultad.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 49. Definición. Es aquella actividad académica que es autorizada por el correspondiente Consejo de Facultad, para ser realizada individualmente o en pequeños grupos bajo la tutoría de un docente, manteniendo los mismos objetivos, criterios de evaluación y metas de formación del curso programado regularmente.

Artículo 50. Duración de los cursos dirigidos. La duración de un curso dirigido podrá ser menor que la intensidad de la asignatura y dependerá de las estrategias pedagógicas y didácticas que el Consejo de Facultad determine.

Artículo 51. Causales para curso dirigido. El curso dirigido podrá ser autorizado al estudiante cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a) Que sea el último curso que le falte para egresar y no se encuentre dentro la programación institucional del período académico correspondiente. Lo puede realizar un estudiante de reingreso cuando solo le falte esa asignatura para graduarse.
- b) Que el curso ya no se dicte y no sea homologable con otro del plan de estudios vigente.
- c) Otras causas debidamente justificadas ante el Decano y a juicio del Consejo de Facultad.

Artículo 52. Condiciones académicas del curso dirigido. Las condiciones académicas para el desarrollo de un curso dirigido serán reglamentadas por el correspondiente Consejo de Facultad y de ninguna manera podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 53. Calificación. La calificación obtenida en el curso dirigido será parte del promedio del período académico en el cual se realice dicho curso.

Parágrafo. En caso de que un curso dirigido sea reprobado, podrá ser repetido por esta misma modalidad sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, hasta por una vez.

Artículo 54. Valor pecuniario del curso dirigido. Todo curso dirigido implicará un pago adicional determinado por la Institución Universitaria, en función del número de estudiantes, lugar de ofrecimiento y número de créditos del curso.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 55. Del sistema semestral. El Tecnológico de Antioquia establece anualmente dos (2) períodos académicos de estudio que inician entre los meses de enero - febrero y julio - agosto, respectivamente, según el calendario académico propuesto por el Consejo Académico.

Artículo 56. De la evaluación académica. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias personales y profesionales, el trabajo y el desempeño intelectual del estudiante, según lo planteado en el MUFOR. El sistema de evaluación, será numérico de 0-5, cuya nota aprobatoria es 3.0.

Artículo 57. Del tipo de evaluaciones. Dentro del proceso académico, el Tecnológico de Antioquia practicará las evaluaciones de: convalidación de saberes, validación, parcial, final, seguimiento y supletoria.

Artículo 58. Convalidación de saberes. Es el reconocimiento de los saberes adquiridos por los estudiantes en Instituciones de educación superior del país o extranjeras. Dicha convalidación la analizará, programará y realizará cada Consejo de Facultad.

Artículo 59. Calificación para convalidar saberes. Para que una asignatura sea convalidada es necesario haber obtenido una calificación igual o mayor a tres punto cinco (3.5) y haberla cursado en un periodo no mayor a tres años.

Parágrafo único. En caso de que el sistema de evaluación no coincida con el del Tecnológico de Antioquia, será el Consejo de Facultad quien presentará el informe de convalidación, ante la oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 60. Validación. Entiéndase por validación, la prueba que permite al estudiante demostrar sus conocimientos, competencias y comprensiones en una determinada asignatura que no haya sido matriculada. La nota mínima será de (3.5).

Parágrafo primero. Los exámenes de validación se solicitarán ante el Consejo de Facultad y consistirán en dos (2) pruebas de igual valor, ante un jurado conformado por dos profesores del área, seleccionados por aquel estamento, quienes diseñarán y evaluarán las pruebas.

Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán al respectivo Consejo de Facultad, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la oficina de Admisiones y Registro.

La nota obtenida en una prueba de validación hará parte del promedio crédito del semestre en el que se presente la misma.

Parágrafo segundo. Las asignaturas de práctica o trabajos de grado no serán validables, al igual que aquellas que definan como tal los respectivos Consejos de Facultad, previa recomendación del Comité de Currículo del programa académico respectivo. Los

Consejos de Facultad serán los responsables de informar por escrito, a la oficina de Admisiones y Registro las asignaturas no validables.

Parágrafo tercero. La calificación de la asignatura que no haya sido validada en la fecha y hora programadas por el Consejo de Facultad, será calificada con cero punto cero (0.0).

Artículo 61. Evaluación parcial. Será una prueba escrita individual, del veinte por ciento (20%) que se realizará en la fecha designada por la Institución Universitaria coincidiendo con la semana octava, durante esta semana, los docentes no podrán programar entregas de trabajos escritos o exposiciones o alguna otra actividad académica diferente a la cátedra.

Artículo 62. Evaluación final. Es la actividad de evaluación del aprendizaje realizada al concluir el período académico, que permite inferir el desarrollo de las competencias de la asignatura. Será una prueba escrita individual, del veinte por ciento (20%), que se realizará en la fecha designada por la Institución Universitaria y contendrá todos los temas desarrollados en la asignatura. El examen final debe realizarse una vez se completen todas las actividades académicas de la asignatura, en la última semana de clase.

Artículo 63. Evaluación de seguimiento. Es aquella que se realiza durante el período académico, equivalente al sesenta por ciento (60%). Esta comprende: pruebas cortas, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, entrevistas entre otros, que el docente concertará con los estudiantes en las dos primeras semanas de clases y no será susceptible de modificación sin la autorización expresa y escrita de la totalidad de los estudiantes matriculados en la asignatura. Dicha concertación, deberá ser entregada por el docente al Coordinador de Área, en la tercera semana del período académico y avalada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo primero. Las evaluaciones de seguimiento se hacen durante todo el período académico y tendrán un valor máximo hasta del quince por ciento (15%) cada una.

Parágrafo segundo. La evaluación es flexible en promoción para aquellos estudiantes que presentan alguna situación de discapacidad, grupos vulnerables y étnicos.

Parágrafo tercero. El contenido, diseño y temas a evaluar en las pruebas será responsabilidad del titular de la asignatura.

Parágrafo cuarto. Cuando una evaluación de seguimiento o actividad evaluativa valga más de un quince por ciento (15%), el docente encargado de la asignatura debe avisar previamente al respectivo coordinador de programa o de área justificando los motivos.

Artículo 64. Evaluación supletoria. Es aquella que suple cualquier evaluación parcial, final o de seguimiento que, por justa causa debidamente comprobada ante el docente, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe diligenciarse ante el docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que cese el evento que originó la inasistencia a la evaluación.

La justificación del estudiante no aceptada por el profesor, podrá ser apelada ante el Decano de la Facultad, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la negativa del profesor, quien deberá resolver dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

En el evento que el docente profiera la negativa, funja a su vez como Decano, se dará traslado de la solicitud a la Vicerrectoría Académica donde se agota la instancia.

Parágrafo. El estudiante que no presente la evaluación supletoria en el día y hora fijados por el titular de la asignatura, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 65. De la nota definitiva. La nota definitiva de una asignatura se obtendrá sumando los resultados de multiplicar cada una de las calificaciones logradas, por el porcentaje que les fue asignado al inicio del período académico. Se expresará con un entero y un decimal. Cuando en el cálculo de la nota definitiva de una asignatura la cifra de las centésimas resultare igual o mayor a 5, se aproximará a la décima siguiente. Si es inferior a 5 no se tendrá en cuenta.

Artículo 66. De la repetición de exámenes. Cuando un examen escrito parcial o final sea reprobado por más del setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes de un grupo, hay lugar por una sola vez, a estudiar su repetición, por solicitud escrita ante el Consejo de Facultad de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de quienes lo reprobaron, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución del examen.

Parágrafo primero. Para decidir la solicitud de repetición de exámenes, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, el tema del examen, el grado de dificultad y el tiempo para la resolución. La aprobación de la solicitud obliga solo a sus firmantes a la presentación del nuevo examen y excluye a los no firmantes.

Parágrafo segundo. La nota obtenida en el segundo examen será la definitiva para aquellos que lo presenten.

Artículo 67. Plazo entrega de evaluaciones. El profesor de la sede central y Área Metropolitana deberá entregar a los estudiantes los resultados de las pruebas practicadas, máximo en la segunda clase después de presentado el evento evaluativo, independientemente del tipo de examen que sea. Los de regiones deberán hacerlo en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario.

Artículo 68. Del segundo calificador. El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de una prueba escrita, tiene derecho a un segundo calificador. Para el efecto dejará la prueba en manos del profesor y solicitará por escrito, ante el decano de su Facultad la asignación de un segundo calificador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. La nota correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por el profesor de la asignatura objeto del reclamo y el segundo calificador.

En el evento que el docente funja a su vez como Decano, se dará traslado de la solicitud al Consejo de Facultad quien asignará un segundo calificador.

Parágrafo. El segundo calificador tendrá hasta siete (7) días hábiles para entregar el resultado de la prueba, a partir de la asignación que le haga el Decano o el Consejo de Facultad. Designación que también debe ser informada al estudiante que hizo la solicitud.

Artículo 69. De la legalización de los resultados. Los docentes deben ingresar al sistema académico del Tecnológico de Antioquia los resultados de las evaluaciones dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su devolución.

Artículo 70. De la modificación de calificaciones. Para modificar una calificación después de concluido el período académico, el profesor debe enviar una comunicación escrita para aprobación del Decano en la cual debe indicar las modificaciones y las razones que la motivaron. Ningún cambio deberá hacerse después de tres (3) meses contados a partir de la fecha de legalización de los resultados académicos.

Artículo 71. De la anulación de una prueba. Cuando una prueba sea anulada por fraude por parte del docente o por quien esté supervisando la prueba, será calificada con una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo. Se considera fraude en las pruebas, a la utilización de cualquier medio físico, electrónico o de comunicación que no sea permitido por el docente y en los trabajos escritos, a la transcripción de textos completos, o parte de ellos, a los que no se les referencie el autor, en correspondencia con lo preceptuado en el artículo 96 del presente reglamento. El docente o el supervisor de la prueba, deberán notificar *ipso facto* al alumno, para garantizar el principio de contradicción.

Artículo 72. Del promedio. Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

a) **El promedio ponderado semestral:** permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un período académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociados a dicha asignatura;

sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.

- b) El promedio ponderado acumulado:** permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociados a dicha asignatura, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados hasta el momento.

Artículo 73. Del período de prueba académica. Es un período con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el semestre de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure culminar con éxito su carrera.

Artículo 74. Del bajo rendimiento académico. Se considera bajo rendimiento académico cuando se presenta una de las siguientes circunstancias:

- a) *El estudiante que repruebe una o más asignaturas por primera vez.* En este caso deberá cursar esta (s) en el semestre siguiente, pudiendo complementar su matrícula hasta en un ciento por ciento (100%) y pagará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- b) *El estudiante que repruebe una o más asignaturas por segunda vez.* Cuando un estudiante repruebe una o más asignaturas por segunda vez, deberá cursarla (s) en el semestre siguiente, pudiendo complementar su matrícula hasta en un cincuenta por ciento (50%) y pagará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- c) *El estudiante que repruebe una o más asignaturas por tercera vez.* Deberá cursar solo esa (s) asignatura (s) en el siguiente período académico. Quien reincida en la pérdida no podrá matricularse en la Institución Universitaria por el período académico siguiente, al cabo del cual podrá reintegrarse pero a un programa diferente al que se encontraba matriculado en el momento de la sanción.
- d) El estudiante que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) entrará en período de prueba académico.
- e) El estudiante que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) al finalizar el período de prueba académico, deberá matricular en el período siguiente máximo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos y le serán liquidados como se establece en el Artículo 20 del presente Reglamento Estudiantil.

Artículo 75. Sede y estrategias alternas. Para los estudiantes matriculados por fuera de la sede Medellín, las implicaciones académicas que se deriven de la reprobación de las asignaturas, por la inexistencia de cohortes siguientes en su municipio, tendrán como alternativa la oferta en cualquiera de los otros municipios donde el Tecnológico de Antioquia ofrezca la asignatura y/o a través de las estrategias metodológicas establecidas por los Consejos de Facultad.

Artículo 76. Del reintegro. Es el regreso de un estudiante a la Institución Universitaria, después de haber cumplido una sanción académica. Corresponde al Consejo de Facultad decidir sobre las solicitudes de reintegro. Si el Consejo de Facultad decide favorablemente el reintegro, debe fijar las condiciones a cumplir por el estudiante durante el período siguiente. De no cumplir dichas condiciones, pierde definitivamente la calidad de estudiante, previo procedimiento que garantice los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del estudiante.

CAPÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

Artículo 77. Definición. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado al estudiante una vez culmine un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Tecnológico de Antioquia. Tal reconocimiento se hará constar en el acta de grado y en el diploma.

Artículo 78. Legalidad. El Tecnológico de Antioquia expedirá los títulos que, legal y estatutariamente, le sean autorizados.

Parágrafo. El Tecnológico de Antioquia otorgará grado póstumo a aquellos estudiantes que al momento de su fallecimiento se encuentren cursando el último nivel académico del respectivo programa. Igualmente, podrá otorgar títulos honoríficos, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 79. De los requisitos de grado. Es de competencia del Consejo Académico, fijar los requisitos de grado.

Parágrafo primero. Para obtener el título, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos académicos del Plan de Estudios, haber presentado las pruebas SABER PRO, estar a paz y salvo financieramente y demás exigencias del programa académico. El estudiante matriculado por transferencia deberá haber cursado y aprobado, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del Plan de Estudios del Tecnológico de Antioquia.

Parágrafo segundo. Para los casos de doble titulación o titulación conjunta serán aplicables los requisitos y condiciones de cada convenio particular.

Artículo 80. Del procedimiento de grado. El Consejo Académico determina el procedimiento que se debe seguirse para obtener el título. Este organismo establece con anterioridad las fechas para la ceremonia de grado. Se requiere la presencia personal del graduando en la ceremonia del otorgamiento de títulos. En caso de impedimento comprobado, el graduando podrá otorgar poder para recibir el correspondiente diploma. El poder deberá incluir el juramento requerido por el Tecnológico de Antioquia.

Artículo 81. Del plazo límite para graduación. Quien haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios tiene un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la aprobación de la última asignatura, para cumplir con todos los demás requisitos necesarios para obtener el título. Una vez superado este plazo, deberá poner a consideración del Consejo Académico su situación, de tal manera que le sean definidos los requisitos adicionales que deberá cumplir para obtener su título.

Artículo 82. De los diplomas. Los diplomas de grado que respaldan el título profesional, llevarán las firmas del Rector, del Decano respectivo y del Secretario General de la Institución Universitaria.

El nombre del graduado será el que figure en su cédula de ciudadanía, cuyo número debe aparecer en el diploma.

Artículo 83. Del duplicado de diplomas. El Tecnológico de Antioquia expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:

1. Por pérdida o destrucción del original.
2. Por deterioro del original.
3. Por error manifiesto en el original.
4. Por cambio del número de identificación, nombre y/o apellidos, en los casos previstos por la ley.
5. Por solicitud de instituciones y organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de títulos y programas.

Parágrafo. El duplicado del diploma se hará previo el pago de los derechos de expedición y la presentación de los demás requisitos exigidos por el Tecnológico de Antioquia. El diploma llevará en lugar visible la palabra "Duplicado".

Artículo 84. Pérdida o destrucción del diploma. Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá acreditarlo ante la Secretaría General o ante la Oficina de Admisiones. En este caso, el interesado deberá presentar

constancia de pérdida y acompañarla de la copia del acta de grado, si la tuviere. Si se trata de error manifiesto en el diploma, para la solicitud de la copia, el interesado entregará el diploma original y su expedición no tendrá ningún costo.

Artículo 85. Expedición constancias y otros. El Tecnológico de Antioquia a través de la oficina de Admisiones y Registro y a petición de la parte interesada, podrá expedir constancias, certificados de diplomas, actas, y demás documentos requeridos por los estudiantes o egresados, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 86. De la anulación del diploma. La Secretaría General procederá a destruir los diplomas que no sean reclamados dentro de los doce (12) meses siguientes a la celebración de la ceremonia de grado correspondiente, previa elaboración de acta donde se certifique los diplomas que serán destruidos.

Si con posterioridad a la anulación y destrucción, el estudiante solicita su diploma, podrá expedirsele, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Secretaría General llevará el registro que contenga la información relacionada con los diplomas anulados y destruidos.

Artículo 87. Certificados académicos y de Bienestar. La dependencia respectiva expedirá las constancias correspondientes a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación, actualización o quien asista a seminarios, simposios, en todo caso no conducentes a un título. Así mismo, constancias de asistencia y participación en actividades deportivas, artísticas y culturales programadas por la Institución Universitaria como requisito de grado.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 88. Derechos. El estudiante del Tecnológico de Antioquia tiene, además de los derechos consagrados en la Constitución, las Leyes y reglamentos de la Institución Universitaria, los siguientes:

- a) Expresar sus ideas libremente, en el marco del respeto y la civilidad.
- b) Participar constructivamente en el desarrollo institucional.

- c) Postular su nombre para la elección de representantes estudiantiles, cuando no tuviere impedimentos legales para ello.
- d) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tengan representación y participación.
- e) Ser atendido en las peticiones presentadas de manera respetuosa y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- f) Exigir un alto nivel académico.
- g) Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- h) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles del Tecnológico de Antioquia, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- i) Hacer uso racional de los servicios de extensión y bienestar ofrecidos por el Tecnológico de Antioquia.
- j) Recibir servicios educativos y de bienestar.
- k) Asistir a las actividades programadas para cada período académico.
- l) Ser evaluado de manera justa y objetiva.
- m) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- n) Participar en actividades culturales deportivas y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
- ñ) Recibir tratamiento respetuoso y digno por parte de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- o) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales, de investigación, y otros que la Institución Universitaria contemple.
- p) Ejercer el derecho de asociación acorde con la Constitución, las Leyes de la República y los reglamentos de la Institución Universitaria.

- q) Disfrutar de los incentivos reconocidos por la Institución Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- r) Conocer el resultado de sus evaluaciones, dentro del plazo estipulado en este reglamento.
- s) Estar afiliado a una ARL para el desarrollo de sus prácticas.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 89. Deberes. El estudiante del Tecnológico de Antioquia tiene, además de los deberes consagrados en la Constitución, las Leyes y reglamentos de la Institución, los siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Tecnológico de Antioquia y en las entidades con las cuales se tenga convenio para el desarrollo de prácticas u otras actividades académicas, además de los establecidos en la Constitución Política, la Ley, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.
- b) Observar buen comportamiento dentro del Tecnológico de Antioquia y en los lugares, donde la Institución realice actividades curriculares y extracurriculares.
- c) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- d) Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia y expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa.
- e) Responsabilizarse de su propio desarrollo personal y académico como universitario, profesional íntegro y competente.
- f) Renovar matrícula en cada período académico.
- g) Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Institución Universitaria.
- h) Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.

- i) Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario, establecido para el efecto por la Institución Universitaria.
- j) No incurrir en causales de sanciones contempladas en el presente Reglamento.
- k) Acatar las sanciones que le fueran impuestas.
- l) Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
- m) Apoyar a los representantes estudiantiles y estatutarios en el adecuado ejercicio de sus funciones.
- n) Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representación estudiantil.
- ñ) Llevar consigo el carné de la Institución Universitaria e identificarse con él cuando se le solicite.
- o) Evaluar objetivamente a sus docentes.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 90. Prohibiciones. En el Tecnológico de Antioquia está prohibido:

- a) Presentarse a la Institución Universitaria en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes.
- b) Exender, ingerir o distribuir licor, narcóticos y drogas enervantes dentro de la Institución Universitaria o en los sitios donde la represente.
- c) Portar armas de fuego, cortopunzantes, explosivos o cualquier otro elemento que pueda causar daño a la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- d) Intimidar o coaccionar, bajo cualquier modalidad, a algún miembro de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- e) Ejercer actos de violencia, de deterioro de las instalaciones y de los bienes de la Institución Universitaria, o discriminación política, racial, de género, sexual, religiosa, o de otra índole.

- f) Realizar ventas ambulantes o ejercer cualquiera otra modalidad comercial dentro de las instalaciones del Tecnológico de Antioquia, salvo lo autorizado para eventos institucionales.
- g) Agredir física o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad académica.
- h) Ejercer actos de violación a los derechos humanos.
- i) Acosar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad académica.
- j) Incurrir en conductas delictivas o contravencionales tipificadas en el Código Penal y en el de Policía, en cualquiera de las modalidades, para beneficio propio o de terceros.
- k) Practicar o propiciar cualquier tipo de juego de suerte y azar al interior de la institución Universitaria.

CAPÍTULO IV **DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

Artículo 91. Del representante estudiantil ante los Consejos Directivo y Académico. Los estudiantes con matrícula vigente elegirán, mediante votación secreta y universal, a un representante principal y su suplente ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Académico.

El representante de los estudiantes para ser electo y mantener esta representación, debe tener matrícula vigente en la Institución Universitaria con doce (12) créditos como mínimo, estar inscrito en un programa de educación superior, acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado de cuatro punto cero (4.0) y un mínimo de dos (2) niveles académicos aprobados, no tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la Institución Universitaria, ni puede tener durante el período de representación vínculo laboral o contractual con la Institución Universitaria, ni haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves dolosas. Será elegido por votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente en la institución Universitaria.

La convocatoria para la representación de los estudiantes a los Consejos Directivo y Académico la hará el Rector y a través de la Secretaría General de la Institución Universitaria se organizará el respectivo procedimiento de elección, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección y por el procedimiento establecido en la legislación institucional, para tal fin.

Artículo 92. Del representante estudiantil ante el Consejo de Facultad. Los estudiantes con matrícula vigente en los programas que ofrece cada facultad, elegirán mediante votación secreta y universal, a un representante principal y su suplente ante el Consejo de Facultad.

Los requisitos y el procedimiento de convocatoria para el representante estudiantil en los consejos de Facultad, serán los mismos para la elección de representante a los Consejos Directivo y Académico.

Artículo 93. Del representante estudiantil ante el Comité Curricular. Los estudiantes con matrícula vigente en cada uno de los programas académicos que ofrece la Institución Universitaria, elegirán mediante votación secreta y universal, a un representante principal y su suplente ante el Comité Curricular del Programa. La convocatoria para esta elección la hará el Rector, para períodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de su elección y por el procedimiento establecido en la legislación institucional, para tal fin.

El representante de los estudiantes ante el Comité Curricular debe acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado igual o superior a tres.cinco (3.5) y un mínimo de dos niveles académicos aprobados.

Artículo 94. Representatividad y publicidad: Los estudiantes elegidos como representantes en cada uno de los órganos colegiados, serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Tecnológico de Antioquia. Todos los estudiantes que resultaren electos serán dados a conocer en el sitio web institucional con el fin de que la comunidad estudiantil se informe y sirva de guía a la hora de acudir a determinado Representante.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 95. Principios. En consonancia con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir e intervenir conductas contrarias a la armonía de la vida institucional.

Parágrafo único. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución, la Ley, el Orden Académico, los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

Artículo 96. De las conductas que atentan contra el orden académico. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a) **Fraude en actividad evaluativa.** Se entiende por fraude, copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar información sin autorización del profesor o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b) **Falsificación.** Es la alteración de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos.
- c) **Suplantación.** Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.

Artículo 97. De las Sanciones. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, falsificación o suplantación, *ipso facto* se le calificará con cero punto cero (0.0) la prueba y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, previo debido proceso adelantado por la respectiva Decanatura. La segunda instancia será de conocimiento de la Vicerrectoría Académica. El incumplimiento de esta obligación por parte de los docentes, se tendrá en cuenta por el respectivo Consejo de Facultad como un aspecto negativo cuando indique los mecanismos de selección del personal docente de la facultad, como lo establece el Estatuto General.

Artículo 98. Titulares del poder sancionador. La sanción para el Literal a) del Artículo 96 del presente Reglamento, será impuesta por el profesor, garantizando los principios de contradicción y debido proceso, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad.

Artículo 99. Suplantación. La suplantación será sancionada con expulsión del Tecnológico de Antioquia y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, previo cumplimiento del debido proceso que estará a cargo del Decano de Facultad y cuya decisión podrá ser apelada, por escrito, ante el Consejo Académico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. Si el suplantador no es estudiante del Tecnológico de Antioquia, se recurrirá a las instancias judiciales pertinentes.

Artículo 100. Reincidencia. Quien reincida en fraude o falsificación se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico, previo análisis del Consejo de

Facultad correspondiente y el informe del profesor, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La decisión del Consejo de Facultad será susceptible del recurso de reposición interpuesto por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el mismo Consejo de Facultad, o en subsidio se podrá presentar recurso de apelación, el cual será concedido por el Consejo de Facultad, ante el Consejo Académico. Contra la decisión del Consejo Académico no procede recurso alguno y agota dicha instancia.

Parágrafo. Todas las sanciones en firme, de que trata el presente capítulo, serán anotadas en la hoja de vida del estudiante sancionado.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 101. Definición. Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia y, por lo tanto, constituyen falta disciplinaria, además de las prohibiciones tipificadas en el Artículo 90, el incumplimiento de los deberes y la extralimitación de los derechos.

Artículo 102. Determinación grado de culpabilidad. La gravedad o levedad de las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se determinarán según su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes personales del infractor y el grado de culpabilidad.

Artículo 103. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores del Tecnológico Antioquia.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Infringir varias normas con la misma acción u omisión.

Artículo 104. Atenuantes. Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido por un superior o servidor del Tecnológico de Antioquia a cometer la falta.
- c) El confesar la falta antes de la apertura del proceso disciplinario.
- d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO IV

DE LAS CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 105. Clasificación de las faltas. Las faltas contra el orden, los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia y de las instituciones donde se desarrollen actividades académicas teóricas o prácticas, contra el debido comportamiento social, la seguridad personal o colectiva, se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

Artículo 106. De las faltas disciplinarias leves. Son faltas leves, aquellas conductas que implican contravención de los estatutos y reglamentos de la Institución, que no estén expresamente definidas en ellos, como faltas graves o gravísimas.

Artículo 107. De las faltas disciplinarias graves. Se consideran faltas disciplinarias graves, las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes del Tecnológico de Antioquia.
- b) Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la obstaculización y coacción física o verbal.
- c) Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias del Tecnológico de Antioquia.
- d) La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad y el prestigio de la Universidad.

- e) Hacer o intentar fraude en los exámenes u otras pruebas académicas.
- f) Todo daño material causado a la planta física o implementos del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o en lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional.
- g) Usar indebidamente, con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional.
- h) El comercio, suministro y consumo de estupefacientes y licor en predios o instalaciones del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o en lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional.
- i) El engaño a las autoridades académicas para adelantar cursos o requisitos académicos sin cumplir las condiciones financieras establecidas por la Institución.
- j) En general, todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Institución en el acto de matrícula.
- k) Amenazar, coaccionar, injuriar a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Institución.
- l) Coartar la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección del Tecnológico de Antioquia.
- m) Infringir las normas legales o éticas del ejercicio académico.
- n) Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de práctica.
- ñ) Afectar los derechos de cualquier persona natural o jurídica.
- o) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

Artículo 108. De las faltas disciplinarias Gravisimas. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes conductas:

- a) Sustraer y/o apropiarse de manera indebida de los bienes de la institución o de sus miembros.
- b) Ingresar a las instalaciones del Tecnológico de Antioquia sustancias, elementos, bienes, insumos, materiales, instrumental de control que no estén debidamente amparados con la documentación legal y previamente autorizados por la Institución.
- c) Portar armas dentro del recinto de la Institución, promover o participar en cualquier tipo de actividades delictivas.
- d) La falsificación de documentos en general, de firmas o endosos en instrumentos financieros de la Institución, o el pago con chequeras robadas, de cuentas canceladas o de cuentas sin fondos.
- e) La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- f) El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o favores económicos del Tecnológico de Antioquia.
- g) La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo de ella a la Comunidad Académica o visitante, en su integridad personal o moral en su libertad y dignidad sexual.
- h) La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida e integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- i) Incurrir dentro de las instalaciones del Tecnológico de Antioquia, centros de práctica de la Institución o lugares donde los estudiantes se desplacen a desarrollar actividades académicas o en representación institucional, en conductas tipificadas por la ley colombiana como delito.
- j) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 109. De las sanciones. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves se hará acreedor a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Retiro de la clase.
- b) Amonestación verbal, para la primera vez.

- c) Amonestación escrita, para la segunda vez.
- d) Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considera como falta grave.

Parágrafo. La amonestación se entiende como un llamado de atención al estudiante para que reflexione, auto-evalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

Artículo 110. Sanciones para faltas graves. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, se hará acreedor a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- b) Matrícula condicional, entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás experiencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico.
- c) Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, incluido el que está cursando el estudiante.

Artículo 111. Sanciones para faltas gravísimas. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, se hará acreedor a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión por un término mínimo de tres (3) semestres académicos, incluido el que está cursando el estudiante.
- b) Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su desvinculación del Tecnológico de Antioquia. Tiene como efecto adicional, que el estudiante no puede ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Institución.

Artículo 112. Debido proceso. Para la imposición de todas las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, se deben garantizar el principio de contradicción y el de debido proceso.

Artículo 113. Denuncia penal. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañado de copia del material probatorio correspondiente.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

Artículo 114. Repercusión sanción disciplinaria. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante y la intervención se hará en coherencia con las políticas institucionales en los casos que así lo ameriten.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Artículo 115. De la competencia. La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de las mismas, así:

- a) Retiro de clase. La impondrá el docente e informará al Coordinador del Programa respectivo.
- b) Amonestación verbal y amonestación escrita. Será impuesta por el Decano.
- c) La investigación disciplinaria de faltas graves o gravísimas, será del conocimiento del Decano de la Facultad a la que está adscrito el programa académico que cursa el estudiante. La imposición de las sanciones estará a cargo del respectivo Consejo de Facultad, en el caso de las faltas graves, y del Consejo Académico, en el caso de las faltas gravísimas.

Artículo 116. Efecto en el tiempo, de la sanción. La aplicación de las sanciones será procedente aunque el estudiante se haya retirado del Tecnológico de Antioquia. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 117. Procedimiento. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; en caso positivo procederá dentro de los ocho (8)

días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a escuchar en versión libre al estudiante y en la misma diligencia deberán comunicársele al estudiante los cargos que se le formulan.

Artículo 118. Práctica de pruebas. Escuchados los descargos por parte del estudiante, se practicarán las pruebas que este solicite y que el responsable del proceso considere procedentes y se decidirán los recursos, conforme al presente reglamento, en los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 119. Evaluación procesal. Presentadas las pruebas, el responsable del proceso, contará con un término de diez (10) días hábiles, para la calificación de la conducta según su gravedad y aplicará la sanción disciplinaria si a ello hubiere lugar. Si no hallare mérito para continuar el procedimiento, archivará el caso.

Artículo 120. Recurso de apelación. La decisión por medio de la cual se imponga una sanción disciplinaria será susceptible del recurso de apelación ante el Vicerrector Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal, o la desfijación del edicto.

Parágrafo. El recurso de apelación, deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 121. Apreciación de la prueba. En todos los casos, las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

Artículo 122. Notificación decisiones. Las providencias que expida el Decano serán notificadas por su Auxiliar, o por quien haga sus veces; las que dicte el Vicerrector Académico por su Auxiliar o quien haga sus veces. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará remitiendo comunicación por correo certificado, al estudiante, en su defecto, por medio de edicto, que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

Artículo 123. Reporte sanciones. Una vez estén en firme las decisiones disciplinarias, el Decano de la Facultad, a la cual se encuentra adscrito el estudiante, reportará a la oficina de Admisiones y Registro la sanción impuesta para que repose en la correspondiente hoja de vida.

Artículo 124. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, y para las de carácter continuado, desde la realización del último acto.

Artículo 125. Remisión para suplir vacíos. De hallarse vacíos en el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento, los mismos se suplirán con lo dispuesto en el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002 y las demás normas vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 126. De la Competencia. Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a) Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b) Cuando no se solucione entre las partes, el coordinador del programa, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá el asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- c) Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el peticionario, será revisada por el Decano de la respectiva Facultad. El alumno podrá apelar ante el Vicerrector Académico.

TÍTULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS

Artículo 127. Definición. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por el Tecnológico de Antioquia a los estudiantes, en relación con su desempeño.

Artículo 128. Del mérito. A juicio del Consejo Académico, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos y representación de alta calidad, en nombre de la Institución.

Artículo 129. De las clases de incentivos. El Tecnológico de Antioquia otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca el Consejo Académico. Serán asignados individual o

colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

Artículo 130. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

- a) Permiso para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b) Representación oficial de la Institución en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c) Felicitación con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d) Otorgamiento de Menciones.
- e) Honores póstumos.

Artículo 131. Incentivos académicos. Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

- a) Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
- b) Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
- c) Publicaciones de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
- d) Nombramiento como monitor. Se entiende como tal, el estudiante regular del programa que no se encuentra en condición de período de prueba académica o de conducta y que por haber alcanzado ampliamente los logros de una asignatura se constituye en auxiliar de cátedra de dicha asignatura en horas diferentes a las asignadas para clase o prácticas, encontrándose siempre bajo la supervisión y responsabilidad del docente titular de la asignatura.
- e) Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Institución.
- f) Exención de los requisitos académicos de admisión al posgrado, que defina el Consejo de cada Facultad.

g) Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado.

Artículo 132. Incentivos económicos. Se definen como el otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Son ellos:

- a) Auspicio parcial o total de publicaciones.
- b) Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.
- c) Financiamiento parcial o total de los costos de matrícula semestral. La Institución en este tipo de incentivos otorgará los siguientes:

1. Mención al mejor graduado. El estudiante que al momento de culminar sus estudios, obtenga el mejor promedio crédito acumulado del Tecnológico de Antioquia, que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro punto cinco (4.5), tendrá derecho a seguir cursando un programa académico en la Institución, sin cancelar el valor de los costos de matrícula del primer nivel del programa académico de pregrado o tendrá derecho a cursar un programa de posgrado sin cancelar los costos de matrícula, siempre y cuando en el nuevo ciclo cumpla los siguientes requisitos:

- a. No ser sancionado disciplinariamente.
- b. Conservar un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en el nuevo programa.
- c. Matricular la totalidad de las asignaturas por período académico.
- d. Hacer uso del estímulo dentro del año siguiente a la exaltación.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Parágrafo primero. El estudiante acreedor a estímulos de que trata el presente Artículo, deberá sufragar los demás derechos pecuniarios de que trata el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo segundo. El estudiante acreedor a estímulos referidos en el presente artículo, deberá cumplir los requisitos durante la duración del programa y en ningún caso podrá reivindicar su derecho si en alguno de los niveles falta a uno o varios de dichos requisitos.

Parágrafo tercero. Esta mención se otorgará al culminar la graduación de cada período académico en todos los programas y se entregará en ceremonia especial y con notificación personal.

Parágrafo cuarto. En caso de empate, se otorgará el beneficio a quien se encuentre con mejor promedio académico en el último semestre cursado, de persistir el empate, se otorgará a quien tenga el mejor promedio en los dos últimos semestres y así sucesivamente, hasta que se dirima el empate.

2. Matrícula académica de honor. Denomínese Matrícula Académica de Honor, al estímulo académico y económico que otorga el Tecnológico de Antioquia, por cada programa académico, al estudiante que obtenga el mayor promedio crédito ponderado en el correspondiente período académico regular, siempre y cuando este sea igual o superior a 4.5 y cumpla durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado todas las asignaturas correspondientes a su nivel.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
- c. No estar repitiendo asignaturas.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Para los estudiantes de las regiones por fuera del Área Metropolitana, la matrícula académica de honor se otorgará semestralmente y por cada programa académico a quienes cumplan los requisitos establecidos en el presente Artículo, de acuerdo con la información registrada en el sistema de información académico al momento de hacer el corte, el cual se establecerá en el calendario académico. Se tendrá en cuenta el período académico inmediatamente anterior a dicho corte.

El reconocimiento económico será el equivalente a los costos de matrícula, para el período académico siguiente al de la exaltación.

El reconocimiento económico será abonado automáticamente por la Institución. Nunca se entregará dinero directamente al estudiante.

3. Premio a la investigación e innovación. Este estímulo está supeditado a los parámetros, términos de referencia y requisitos que fije la convocatoria anual dispuesta por la Dirección de Investigación de la Institución.

4. Auxiliar docente. Es el estudiante matriculado a partir del octavo período académico de los programas profesionales, y los dos últimos de las tecnologías, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c. Haber aprobado la asignatura para la cual aspira ser auxiliar docente.
- d. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Este estímulo, consistirá en la suscripción de un contrato con la institución, con igual asignación a la de los promotores o gestores que apoyan el programa de regionalización en cada municipio.

5. Monitor. Es aquel estudiante a quien se le asignan actividades académico – administrativas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el nivel en el cual se encuentre matriculado.
- b. Tener promedio crédito en el último semestre cursado mínimo de cuatro punto cero (4.0).
- c. Tener el perfil requerido por el área solicitante de la monitoría.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.

La selección de monitores, la realizará la Vicerrectoría Académica. El estímulo, consistirá en la exoneración de los costos de matrícula del semestre siguiente al cual prestó el servicio de monitoría.

En caso de existir varios candidatos para este estímulo, se enviará la lista de elegibles a la dependencia interesada quien definirá el o los monitores requeridos.

La intensidad horaria para los monitores será de quince (15) horas semanales durante el período que comprende el calendario académico. Su cumplimiento será avalado a través de una constancia expedida por la dependencia en que prestó sus servicios.

El estímulo consistirá en la exoneración del pago de los costos de matrícula para el período académico inmediatamente siguiente a aquel en que haya obtenido la distinción. El estudiante debe asumir el pago de los costos complementarios.

No se otorgará el reconocimiento económico sin el cumplimiento total de dicha intensidad.

- 6. Mención cultural y artística.** Se harán acreedores a este estímulo el o los estudiantes matriculados en programas de pregrado de la Institución, que cumplan con los parámetros, términos de referencia y requisitos establecidos en el Acuerdo y Resolución por medio de la cual se institucionalizan las actividades culturales y artísticas acreedores a estímulo, en el Tecnológico de Antioquia.

El estímulo consistirá en la exoneración del pago de los costos de matrícula para el período académico inmediatamente siguiente a aquel en que haya obtenido la distinción.

En el evento de que el estudiante esté cursando el último nivel académico, el estímulo económico le será reconocido como derechos de grado.

Parágrafo sexto. Concesiones especiales. Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra Institución, el Consejo Académico de la Institución puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

Parágrafo séptimo. Los incentivos por concepto de las menciones culturales y artísticas serán reglamentados por el Consejo Académico, de acuerdo a la participación del estudiante y grado de importancia del evento en que participe.

Artículo 133. No transferencia del incentivo. Los incentivos de que trata el presente capítulo son personales e intransferibles, tienen una vigencia de un (1) semestre académico y no son acumulativos con otros subsidios, descuentos o estímulos, excepto aquellos expresamente señalados por la ley.

En caso de que un estudiante haga méritos para obtener más de un estímulo académico en el semestre, se le otorgará el de mayor beneficio económico.

Artículo 134. Registro estímulos. El Tecnológico de Antioquia, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los estímulos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

Artículo 135. Efecto de la no matrícula respecto al beneficio. Los estudiantes acreedores a cualquiera de los estímulos de que trata el presente capítulo que no se matriculen para el período académico siguiente, perderán el beneficio económico.

Artículo 136. Aplicación del estímulo económico para estudiantes de último período. En caso de que el estudiante se encuentre cursando su último período

académico, se le otorgará el reconocimiento académico, y el estímulo económico se hará efectivo mediante el reconocimiento de los derechos de grado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 137. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los siguientes servicios de bienestar, a través de las siguientes áreas:

- a) Promoción y Prevención de la Salud.
- b) Deporte y Recreación.
- c) Desarrollo Humano.
- d) Educación y Cultura.

Artículo 138. Competencia programa ACUDE. Bienestar es la dependencia institucional responsable de la programación y ofrecimiento de las Actividades Culturales y Deportivas (ACUDE), que deben acreditar todos los estudiantes de pregrado para optar al título al que aspiran.

Artículo 139. Obligatoriedad ACUDE. Todo estudiante deberá cursar y aprobar por lo menos una actividad ACUDE, durante su proceso de formación en la Institución.

Parágrafo primero. Para obtener la certificación de la cátedra ACUDE, el estudiante deberá cumplir con los requerimientos académicos establecidos por el docente y asistir mínimo al ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria programada. En caso de inasistencia deberá presentar la incapacidad médica que la justifique.

Parágrafo segundo. La primera vez que un estudiante matricule la cátedra ACUDE, no tendrá ningún costo, pero en caso de no haber sido certificada y retirada sin justa causa, deberá pagar el veinticinco por ciento (25%) de un SMMLV, al momento de matricularla por segunda vez.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

Artículo 140. Integralidad. Todos los órganos de la Institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la Institución.

Artículo 141. Aproximación valores. Para todos los efectos, los valores definidos en el presente Reglamento, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se aproximarán a la centena superior o inferior más cercana.

Artículo 142. Valores pecuniarios y delegación. Los demás valores pecuniarios que no estén establecidos en el presente Reglamento, serán regidos por Resolución rectoral, para cada período fiscal. Facúltese al Rector del Tecnológico de Antioquia para reglamentar por medio de actos administrativos lo que se derive de la implementación y aplicación de este reglamento.

Artículo 143. Derogatorias. El presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 11 del 5 de octubre de 2009 y rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web del Tecnológico de Antioquia, para los estudiantes de los programas de pregrado de la Institución. Y es aplicable a los estudiantes de posgrado en lo que no esté regulado por el Estatuto de Posgrados.

Dado en Medellín a los 21 días de abril de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario General (E)